

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Diciembre de 1996.

Núm. 49

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 160/96-14, 168/96-14, 173/96-14, 331/96-14, 333/96-14, 334/96-14, 335/96-14; 374/94-14 y 387/95-14.

Págs. 1 - 7

Convenio de Desarrollo Social 1996 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Págs. 8 - 31

Acuerdos de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en los Municipios de: Atitalaquia, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río, Tizayuca y Tula; Estado de Hidalgo.

Págs. 32 - 49

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 50 - 60

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 24 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 160/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por ALBERTO OVIEDO SAN JUAN "del Poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a ALBERTO OVIEDO "SAN JUAN, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el "resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento "a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 24 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 168/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por FERNANDO SANTOS ZAVALA del Poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

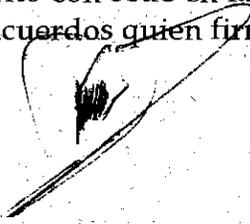
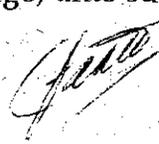
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a FERNANDO SANTOS ZAVALA, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
 "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
 "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
 "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.


TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 24 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 173/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por HERMINIO TUXPEÑO "ZAVALA del Poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a HERMINO "TUXPEÑO ZAVALA, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada "en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento "a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
 "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
 "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
 "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de 3 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 331/96-14, correspondiente al poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por REIMUNDO LOPEZ GOMEZ, "del Poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, "del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios al campesino "REIMUNDO LOPEZ GOMEZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, y que "quedó descrita en el resultando primero de este fallo, parcela del ejido y "Municipio que se señala en el anterior resolutiveo.

"TERCERO.-Copias certificadas de la presente resolución, túrnense a "las Delegaciones del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria en el "Estado, para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"Notifíquese y cúmplase.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 3 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 333/96-14, correspondiente al poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por GILBERTO ALVARADO "FLORES, del Poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE "DORIA, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios al campesino
"GILBERTO ALVARADO FLORES, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, y
"que quedó descrita en el resultando primero de este fallo, parcela del ejido y
"Municipio que se señala en el anterior resolutivo.

"TERCERO.-Copias certificadas de la presente resolución, túrnense a
"las Delegaciones del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria en el
"Estado, para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este
"Tribunal Unitario Agrario.

"Notifíquese y cúmplase.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
"VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
"Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
"de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 04 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 334/96-14, correspondiente al poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de
"JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por ELEAZAR PEREZ MARCELO,
"del Poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA,
"del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a ELEAZAR PEREZ
"MARCELO, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el
"resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado EL
"NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo, atento a lo
"expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

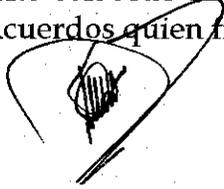
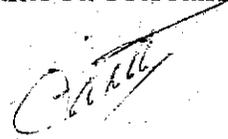
"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la
"Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario
"Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este
"Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
"VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto

"Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
"de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 04 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 335/96-14, correspondiente al poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por MARTIN SAN JUAN SEVILLA, "del poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, "del Estado de Hidalgo.

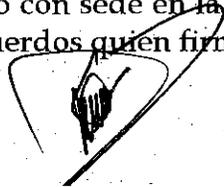
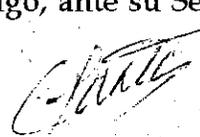
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a MARTIN SAN JUAN "SEVILLA, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el "resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado EL "NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo, atento a lo "expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Controversia Agraria", relativa al expediente número 374/94-14; dictada el cuatro de octubre de -- mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo; en cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada en el expediente de Amparo Directo Número 554/96, correspondiente al Poblado de "ACAYUCA", Municipio de "ZAPOTLAN DE JUAREZ", Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción reivindicatoria -- "ejercitada por ISABEL TELLEZ HERNANDEZ, del poblado denominado - - - "Acayuca", Municipio de "Zapotlán de Juárez", en el Estado de Hidal - "go.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, se condena a GREGORIO CONSTANTINO DOMINGUEZ GOMEZ, a desocupar y entregar la parcela amparada por certificado número 3977755, a su titular ISABEL TELLEZ HERNANDEZ, al causar ejecutoria la presente sentencia.

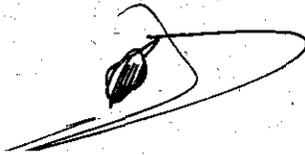
" TERCERO.- Se absuelve al demandado GREGORIO CONSTANTINO DOMINGUEZ GOMEZ al pago de: Indemnización, gastos, honorarios y pérdida de cosecha al carecer de fundamento legal.

" CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito con sede en Querétaro; dando cabal cumplimiento a la Ejecutoria del Amparo Directo Número 554/96, promovido por ISABEL TELLEZ HERNANDEZ.

" QUINTO.- Notifíquese e inscribábase al Registro Agrario Nacional la presente Resolución.

" SEXTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo; a las partes personalmente. Y publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; fijándose los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "sucesión Agraria", relativa al expediente número 387/95-14, correspondiente al Poblado de "ROSA DE CASTILLA", Municipio de "AGUA BLANCA", en el Estado de Hidalgo; dictada el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria ejercitada por CECILIA MONTIEL PEREZ, del poblado "Rosa de Castilla", Municipio de "Agua Blanca", en el Estado de Hidalgo; de los bienes ejidales de la que en vida llevara el nombre de GUADALUPE PEREZ MORENO.

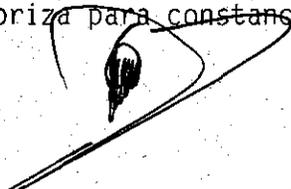
" SEGUNDO.- Consecuentemente, es de reconocerle derechos en calidad de ejidataria a CECILIA MONTIEL PEREZ, de la parcela amparada por certificado número 2489371.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribábase la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria la presente Resolución y a las partes personalmente.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.






PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

1996

QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL
Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

1996

ANTECEDENTES.

- CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO.
- CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO.
- CAPÍTULO III DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.
- CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.
- CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.
- CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.
- CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO.
- CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- CAPÍTULO IX ESTIPULACIONES FINALES.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL. 1996 ANTECEDENTES

Nuestra forma de gobierno, de acuerdo a la Carta Magna, es la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación; los cuales tienen al Municipio como base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

El artículo 26 de la Ley Fundamental, señala la obligación del Estado de organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democracia política, social y cultural de la Nación.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema; en cumplimiento de esto, desde el año de 1977, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Gobierno del Estado, diversos convenios.

Así, en el citado año el Ejecutivo Federal celebró con el Gobierno del Estado el Convenio Único de Coordinación (CUC), que tuvo como principal propósito una mayor coordinación en las acciones de los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, así como fortalecer conjuntamente el Sistema Federal.

Posteriormente, en el año de 1983 ambos órdenes de gobierno acordaron cambiar la denominación del Convenio Único de Coordinación por la de Convenio Único de Desarrollo (CUD), el cual se consolidó como el instrumento fundamental de la planeación regional y de la descentralización de decisiones y con su celebración se ratificó la vigencia del Pacto Federal.

En el año de 1992, se determinó conveniente modificar la denominación de Convenio Único de Desarrollo por la de Convenio de Desarrollo Social (CDS), el cual aún conserva su característica de instrumento integral por el que se regulan las acciones derivadas de las vertientes de coordinación y concertación de la planeación nacional, entre los órdenes de gobierno federal y estatal.

El Federalismo se ha expresado institucionalmente, a lo largo de nuestro devenir histórico como la voluntad del pueblo de México hacia la conformación de la unidad nacional. En diversos foros se ha manifestado la necesidad de una concepción moderna del Federalismo, que se integre y se nutra con la rica diversidad de las culturas y economías regionales y se constituya como eje fundamental del desarrollo; un Federalismo renovado es la forma de organización política más viable para consolidar la democracia, reforzar la unidad nacional y construir una Nación de progreso, de justicia, de bienestar y de equidad.

En este sentido, el Gobierno Federal propugna por un Nuevo Federalismo conformado con entidades federativas más fuertes económica y políticamente, que consoliden la unidad nacional; un Federalismo con estados dotados de plena capacidad para satisfacer las demandas y el destino de su población, en una relación justa y equilibrada con el Gobierno Federal; un Federalismo fundado en regiones prósperas, estados y municipios fuertes que impulsen la unidad, combatan rezagos y mitiguen contrastes.

Parte esencial del Nuevo Federalismo, es la descentralización, entendida ésta, como la transferencia de funciones y medios de las dependencias federales al Estado y municipios, por lo que para avanzar hacia la concepción moderna de nuestra forma federal de gobierno, las partes acuerdan impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia el Estado y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad de los bienes y servicios que se prestan a las comunidades; fortalecer al Municipio Libre, a fin de mitigar las disparidades en el desarrollo entre el Estado y sus municipios; con el propósito de que la integración nacional se funde en ayuntamientos fuertes, base de gobiernos estatales sólidos.

Asimismo, en este instrumento se pacta la ampliación de los cauces de participación social para que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente, en el desarrollo democrático, que permita avanzar hacia una vida política pacífica y de intensa participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 16 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996; 61, 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 7, 9, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 18, 35, 36, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL CONVENIO.

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y social, con el propósito de alcanzar la igualdad de oportunidades, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de la población y de manera prioritaria, disminuir la pobreza; fortalecer la participación social en las acciones de gobierno y otorgar un mayor dinamismo al sistema federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social financiados con recursos presupuestales del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, las partes impulsarán la creciente intervención de los municipios, como eje del desarrollo social y económico, para la atención de obras y acciones prioritarias que decida el propio gobierno municipal con la participación del Consejo de Desarrollo Municipal.

Asimismo, las partes convienen en impulsar la participación corresponsable de la sociedad en la asunción y ejecución concertada, así como en el control y evaluación de programas de inversión en vivienda, educación primaria y secundaria, agua potable, drenaje y letrinas, salud (atención primaria), electrificación, caminos, apoyos alimentarios y nutricionales, fomento a la producción, preservación de los recursos naturales, abasto, empleo emergente, apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad, capacitación y asistencia técnica a los municipios y grupos sociales; y demás programas que mejoren el bienestar general.

TERCERA.- El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución, y, cuando participe la sociedad en forma organizada, a través de Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios en los rubros a que se refiere la cláusula anterior, a través de la celebración de los acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de convenios de concertación.

CUARTA.- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio estará sujeta al dictamen de congruencia y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización estará supeditada a la disponibilidad de recursos; en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello, se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADEHI), como único mecanismo de coordinación interinstitucional.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la constitución y consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y su intervención en la planeación, programación, operación, control, evaluación y seguimiento de los programas financiados con recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

SÉPTIMA.- Con el propósito de fortalecer la planeación democrática, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a impulsar la creación y operación de un Sistema de Información para la Planeación; así como a promover la instrumentación y desarrollo del mencionado Sistema en cada municipio, a fin de que éste y los Consejos de Desarrollo Municipal, dispongan de instrumentos que mejoren los procesos de planeación y programación de sus acciones para la ejecución de la Política de Desarrollo Social.

Dicho Sistema será la base para identificar los principales déficit en materia de servicios básicos para la población y orientará las acciones y recursos de la Política de Desarrollo Social en la entidad.

El Sistema deberá ser dinámico y alimentarse de un inventario de obra a nivel de localidad y sus condiciones de operación, actualizables año con año tomando en cuenta el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el período, a fin de mantener el cálculo del déficit por atender, a nivel estatal, municipal y de la comunidad.

En la operación municipal del Sistema de Información para la Planeación, los Ejecutivos Federal y Estatal otorgarán la asistencia y apoyo técnico necesarios, para que los municipios sean la fuente y al mismo tiempo, receptores primarios del citado Sistema.

OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a elaborar y presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de junio, un diagnóstico de la situación de los servicios básicos, identificando el déficit a nivel municipal y por rangos de tamaño de localidades, a fin de determinar metas de corto y mediano plazo, en lo que corresponde al ámbito social.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal convienen en definir las metas de impacto relativas a 1996, así como aquellas por alcanzarse al año 2000. Dichas metas se orientarán fundamentalmente a apoyar a las zonas rurales y a las colonias populares y serán, entre otras, las relativas a la población por atender, por rango de localidad en las siguientes áreas: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; apoyos alimentarios y nutricionales; caminos; abasto; empleo emergente. Asimismo, se consideran como otros indicadores: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad, capacitación y asistencia técnica a los municipios y grupos sociales.

Las referidas metas orientarán los procesos de planeación y programación de las acciones de desarrollo social y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los Consejos de Desarrollo Municipal en la integración de sus programas de inversión.

NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para derivar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

CAPÍTULO III DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMA.- Con el objeto de dar cumplimiento a los postulados del Nuevo Federalismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social descentralizará programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal previsto en el Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996, en favor del Estado y, por conducto de éste, a los municipios.

Mediante el Fondo de Desarrollo Social Municipal se atenderán las demandas de infraestructura y servicios básicos, se apoyarán pequeños proyectos para el cultivo de las áreas agrícolas de alta siniestralidad y/o baja productividad y se continuará el programa para disminuir la deserción escolar.

Este Fondo se dirigirá específicamente a los siguientes programas: suministro de agua potable; alcantarillado y drenaje; electrificación de colonias marginadas urbanas y comunidades rurales; urbanización de colonias populares y comunidades rurales; construcción y conservación de infraestructura educativa básica; infraestructura de salud; caminos rurales; así como apoyos a: mejoramiento de vivienda, instalaciones deportivas menores, la eficiencia educativa terminal en educación primaria, alimentación y nutrición, proyectos productivos para los grupos marginados, acciones para el cultivo de áreas agrícolas de alta siniestralidad y/o baja productividad y acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios, entre otros.

Asimismo y en virtud de que existen compromisos con los beneficiarios de las acciones relativas a los apoyos económicos para el cultivo de las áreas agrícolas de alta siniestralidad y/o baja productividad y del programa para disminuir la deserción escolar en la educación primaria, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en garantizar la atención a dichos beneficiarios. Para ello, los recursos financieros destinados a esas acciones se considerarán por las partes como gasto irreductible dentro del techo financiero del Estado.

Complementarán las acciones y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Fondo de Prioridades Estatales y el Fondo para la Promoción del Empleo y la Educación, los cuales se articularán con el primero en una sola estrategia para alcanzar los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Fondo de Prioridades Estatales atenderá a las obras pendientes de concluir en el ejercicio fiscal de 1995, así como también aquellos proyectos que tengan un alcance regional o rebasen el ámbito de un municipio, a juicio del Gobierno Estatal. Serán acciones prioritarias por única vez, las obras de otros programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza" que hayan quedado pendientes de concluir en el ejercicio fiscal de 1995 y que hubieren tenido asignación presupuestal en años anteriores, a través de este Convenio.

Con el Fondo para la Promoción del Empleo y la Educación se apoyarán las acciones para continuar el Programa Emergente de Empleo, el servicio social de los egresados de instituciones de educación media superior, la atención a jornaleros y a las empresas y fondos de coinversión del sector social.

El monto total de los Fondos se integrará con los recursos federales que, del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", corresponden al Estado, mismos que representan un 85% del monto total de financiamiento requerido para los programas previstos en el presente Convenio. Estos recursos se complementarán con una aportación del Estado, la cual representará el 15% de dicho monto total de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover que la planeación, operación y control de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se lleven a cabo por los Ayuntamientos con la intervención de los Consejos de Desarrollo

Municipal. Para estos efectos el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de dicho Fondo provenientes del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", así como los recursos propios a que se refiere la cláusula vigésima y a brindarles el apoyo y asesoría técnica que requieran para la operación de dichas obras y acciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover un mayor equilibrio en el desarrollo regional, inspirado en la política de un Nuevo Federalismo que genere una más amplia participación de los tres niveles de gobierno en la atención de las necesidades de la población. Con dicho propósito distribuirán en forma equitativa, racional y transparente los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal y los recursos que aporte el Estado, entre los municipios, conforme a la fórmula que se contiene en el Anexo, de este Convenio.

Las partes convienen en que la aplicación de dicha fórmula tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal, misma que podrán revisar y en su caso modificar al concluir dicho ejercicio.

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996, el Ejecutivo Estatal publicó la distribución del Fondo de Desarrollo Social Municipal el 26 de febrero del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que las propuestas de las obras y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal serán formuladas por los Consejos de Desarrollo Municipal y los municipios con la participación del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMA CUARTA.- Para el cumplimiento oportuno de las obras y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se destinará un 3% del total de dicho Fondo, incluidos los recursos estatales, para gastos indirectos. Con el objeto de apoyar la absorción de funciones por parte del Gobierno del Estado y sobre todo, elevar la capacidad técnica, administrativa, de promoción a la organización social, entre otras, de los municipios; al efecto los Ejecutivos Federal y Estatal acordarán la distribución, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado y los municipios, del porcentaje señalado.

DÉCIMA QUINTA.- Las asignaciones para cada municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor, con la aprobación del Consejo de Desarrollo Municipal de los municipios en cuestión, la validación del Ejecutivo Estatal y la autorización que otorgue la Secretaría de Desarrollo Social, sujetándose en todo caso a la disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA SEXTA.- Para el logro de los objetivos de los programas y recursos de los Fondos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá las normas y manuales de operación correspondientes.

Las partes convienen en dar cabal observancia y verificar el cumplimiento de dichas normas y manuales, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a las disposiciones específicas de cada programa.

Asimismo, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en el desarrollo de los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", para que su actuación apoye los objetivos de la descentralización orientada a una más eficiente ejecución de la política social en el Estado.

En ese tenor, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en orden a los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", serán las relativas a: planeación global de la política social; definición de las normas y lineamientos de operación de los programas; seguimiento y evaluación; promoción e impulso a la participación social y asistencia técnica al Estado y municipios en las diversas materias asociadas al desarrollo de la política social.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a ejecutar el Proyecto de Descentralización y Desarrollo Regional en su Segunda Etapa, observando sus objetivos, estrategias, metas, instrumentos y acciones, así como la normatividad que al efecto se ha expedido.

DÉCIMA OCTAVA.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como uno de los objetivos centrales del desarrollo social: disminuir la pobreza y la exclusión social, asimismo, incluye la promoción de un desarrollo equilibrado entre las regiones del país. Por lo anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a impulsar acciones

específicas para cada zona, apoyando las iniciativas del Ejecutivo Estatal, que hagan posible la concurrencia de la entidad y de la Federación en los programas que, por su naturaleza, tengan importancia nacional y que, a la vez, sean de interés prioritario para el Gobierno Local.

En este contexto, las partes otorgarán atención prioritaria a las zonas con mayores rezagos; y la definición de las regiones y procedimientos de coordinación se realizarán de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos. Para la realización de dichas acciones se considerarán particularmente las características de integralidad, descentralización, participación, sustentabilidad y corresponsabilidad de la nueva Política de Desarrollo Social.

Con base en los lineamientos anteriores, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en adoptar una regionalización común para la operación coordinada de los programas. Con ello se identificará a la población específica y su ubicación geográfica, lo que constituye un paso esencial en la construcción de una política integral de la superación de la pobreza. La regionalización comprenderá, fundamentalmente municipios no urbanos que presenten mayores carencias en los indicadores de bienestar. En este sentido, se consideran como regiones y municipios prioritarios los siguientes:

Región Sierra Gorda.- Calnali; Chapulhuacán; Eloxochitlán; Jacala de Ledezma; Juárez Hidalgo; Lolotla; San Agustín Metzquititlán; Metztitlán; La Misión; Molango de Escamilla; Pacula; Pisaflores; Tepehuacán de Guerrero; Tianguistengo; Tlahuiltepa; Tlanchinol; Xochicoatlán; Zacualtipán de Ángeles y Zimapán.

Región Valle del Mezquital.- Actopan; Alfajayucan; Cardonal; Chapantongo; Chilcuautla; Ixmiquilpan; Nicolás Flores; Santiago de Anaya; Tasquillo; Tecozautla; Huichapan; Nopala de Villagrán y San Salvador.

Región Huasteca.- Atlapexco; Huautla; Huazalingo; Huejutla de Reyes; Jaltocan; San Felipe Orizatlán; Xochiatipan y Yahualica.

Región Otomí Tepehua.- Agua Blanca de Iturbide; Huehuetla; San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria.

Otros municipios prioritarios.- Acatlán; Acaxochitlán; Huasca de Ocampo; Metepec, Singuilucan y Mineral del Chico.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal consolidarán las acciones que conjunta y corresponsablemente realizan en el combate a la pobreza y en la elevación de los niveles de vida de la población menos favorecida.

VIGÉSIMA.- Para la ejecución descentralizada de los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales que corresponden al Fondo de Desarrollo Social Municipal, señalado en la cláusula décima, por un monto de \$302'456,686.00 (TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán complementados con las aportaciones estatales convenidas que ascienden a \$53'321,768.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente el calendario de ministraciones de los recursos federales que corresponden a los municipios dentro del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado.

El Ejecutivo Estatal elaborará su calendario de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajuste con el calendario correspondiente a los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que, en los montos y términos señalados en las cláusulas vigésima y vigésima primera de este Convenio, les corresponde aportar.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, el calendario de ministraciones a que hace referencia la cláusula vigésima primera, en función de los avances de las acciones ejecutadas a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen ante la Secretaría de Desarrollo Social, las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a suministrar a los municipios conjuntamente con los recursos federales, sus aportaciones, señaladas en la cláusula vigésima, para la realización de los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los Fondos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, realicen aportaciones para su financiamiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a no solicitar aportaciones a los municipios para el financiamiento de los programas que se les descentralicen, ni afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y los manuales que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir, promover e instrumentar estrategias que

fortalezcan y eficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de la Política de Desarrollo Social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, promoción y apoyo a la organización y la participación social, cristalizándose mediante este impulso la Política de Desarrollo Social.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Ejecutivo Estatal promoverán la consolidación del funcionamiento eficiente de los Consejos de Desarrollo Municipal, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios.

Asimismo, se comprometen a proporcionar a los servidores públicos municipales, los apoyos, capacitación y asistencia técnica necesarios, para la consolidación del funcionamiento de los referidos Consejos.

TRIGÉSIMA.- Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política de Desarrollo Social, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, sean ejecutados preferentemente con la participación de la sociedad organizada, con el apoyo y la asesoría de los municipios o de otras dependencias, o bien de colegios de profesionistas y universidades.

Asimismo, se comprometen las partes a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo de Prioridades Estatales y del Fondo para la Promoción del Empleo y la Educación, del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", cuando la ejecución de las mismas, pueda llevarse a cabo por las organizaciones comunitarias, y cuando la población así lo determine.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete de manera coordinada con la Federación, a formular e instrumentar

estrategias de capacitación, asistencia técnica y apoyo en general, hacia las comunidades, con la participación de los municipios y de los Consejos de Desarrollo Municipal, a fin de mejorar las capacidades organizativas, técnicas, administrativas y de gestión, de las mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- A fin de formalizar la constitución y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Municipal, el Ejecutivo Estatal asume el compromiso de proponer las reformas que se requieran, a efecto de que se incorpore a los ordenamientos jurídicos, la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para actualizar el marco jurídico que regula, promueve y garantiza la participación de la sociedad en la instrumentación de la Política de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover las modificaciones necesarias para tales efectos.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal se comprometen conjuntamente a formular, instrumentar y dar seguimiento, a un programa para el desarrollo de la capacidad técnica, administrativa, de promoción a la organización social, entre otras actividades, de las administraciones municipales, a fin de apoyarlas en el manejo y operación de los programas y recursos que se les descentralicen a los municipios. Dicho programa atenderá los aspectos técnico-administrativo, de promoción y organización social; asimismo deberá contener, diagnóstico, objetivos, estrategias, metas, instrumentos; proyecciones a mediano plazo; y se dará en él prioridad a la atención de los municipios con mayores niveles de pobreza y menor desarrollo en la capacidad administrativa y técnica.

Ambos órdenes de gobierno se comprometen a que el citado programa, se formulará en los tres meses siguientes, contados a partir de la firma de este Convenio y a iniciar en el presente ejercicio fiscal su operación.

Asimismo, las partes convienen en invitar al H. Congreso Local, a que colabore en la promoción de las acciones de capacitación al municipio

para coadyuvar en el mejor manejo y operación de los programas y recursos que se le descentralicen.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal apoyarán con recursos financieros del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", la ejecución de acciones de fortalecimiento institucional municipal, derivadas del programa mencionado en la cláusula anterior. Asimismo, diseñarán e instrumentarán una estrategia de coordinación interinstitucional que redunde en la adopción de esquemas y criterios compartidos, que den unidad a sus prácticas, de acuerdo con los principios de la Política de Desarrollo Social.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO

TRIGÉSIMA SEXTA.- Con el propósito de verificar que los programas ejecutados en el marco de la Política de Desarrollo Social favorezcan a los grupos sociales más pobres, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias y el Ejecutivo del Estado, se comprometen a llevar a cabo sus tareas de evaluación, control y seguimiento de los programas y recursos derivados del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

Para el logro del objetivo anterior, ambos órdenes de gobierno fortalecerán sus áreas técnicas de evaluación, control y seguimiento y estrecharán la coordinación entre los mismos.

El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías mencionadas y el Ejecutivo Estatal asumen la responsabilidad de realizar periódicamente, la evaluación de los resultados generados por los Fondos, programas y acciones ejecutados en la entidad con recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, llevará a cabo la evaluación, control y seguimiento del ejercicio de los recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", así como de las obras y proyectos que se emprendan

con dichos recursos; utilizando para ello, de entre otros instrumentos, un sistema de cómputo que para tal efecto se establezca.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, formulará al Ejecutivo del Estado observaciones y recomendaciones que coadyuven a fortalecer o reorientar los programas y acciones para la superación de la pobreza que se ejecuten en la entidad.

Asimismo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal llevará a cabo un programa de seguimiento, con el propósito de verificar la correcta y oportuna observancia de las recomendaciones formuladas, en torno al desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza, financiados con recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a establecer un Sistema Estatal Computarizado de Registro y Control de la Información, que permita la disponibilidad oportuna de los datos y registros necesarios para el desarrollo de las funciones de evaluación y seguimiento de los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza". Ambas partes, otorgarán apoyo técnico a los municipios en la operación de dicho Sistema.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ejecutivo Federal proporcionará al Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, un sistema computarizado (software) de registro y control de la información a nivel estatal, regional y municipal; asimismo, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se entregará al Estado, un programa de cómputo que se empleará en el registro de datos técnicos y financieros, así como en el control de los recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a suministrar la información necesaria para la evaluación, seguimiento y control de los programas, a la Secretaría de Desarrollo Social, con las características y periodicidad que establezca dicha dependencia, en los manuales correspondientes y de tener disponible para su revisión la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos; así como entregar un documento evaluatorio del avance de la Política de Desarrollo Social en el Estado, cuyo alcance y

características serán definidas en los manuales correspondientes que ésta emita.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar, a la Secretaría de Desarrollo Social en la aplicación de instrumentos específicos de evaluación sobre los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza" y observar previo estudio, las recomendaciones que al respecto se emitan.

De igual forma, el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante los municipios la formulación de informes de seguimiento de los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", sujetándose a la normatividad que emita al efecto la Secretaría de Desarrollo Social. Dichos informes los remitirán al Estado; asimismo promoverá ante los municipios, la formulación y entrega de informes periódicos de evaluación, sujetándose a la normatividad que emita dicha dependencia.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a proporcionar al Ejecutivo Estatal, a los municipios y a los Consejos de Desarrollo Municipal, la asistencia técnica y los apoyos metodológicos que se requieran para que lleven a cabo sus acciones de evaluación y seguimiento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal se comprometen a celebrar reuniones periódicas para la evaluación y seguimiento de los programas derivados del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza" y de la Política de Desarrollo Social en el Estado, a fin de perfeccionar las estrategias y acciones que coadyuven a fortalecer el desarrollo eficiente de dichos programas a partir de resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica, de proceso, de resultados y de impacto que se hayan realizado, producto de la coordinación entre ambas instancias.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal se comprometen a formular, instrumentar y dar seguimiento a un programa de apoyo técnico y de capacitación a los servidores públicos de los municipios y a los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, en materia de evaluación y seguimiento de los programas que se descentralicen.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer en su caso las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEHI, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los Fondos, programas y acciones ejecutados en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal, llevarán a cabo acciones tendientes al fortalecimiento y consolidación al Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de desarrollo social, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos provenientes del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

Asimismo, las partes convienen en realizar acciones de fortalecimiento y apoyo, mediante esquemas de capacitación, asesoría técnica y

difusión a las funciones de los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios constituidos para la ejecución de obras y acciones y en su oportunidad de los Vocales de los Consejos de Desarrollo Municipal, a fin de que se dé cumplimiento pleno a los propósitos del Programa de Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de mecanismos de atención a la ciudadanía, para la orientación, recepción y resolución de quejas y denuncias, a través de las instancias competentes, en relación con los servicios, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo la información programática, presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEHI, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico-administrativo o contable relativa a los mismos programas.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de los órganos municipales de control y evaluación, así como los esquemas correspondientes a los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en la coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia; para ello, los Ejecutivos Federal y Estatal, proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO IX ESTIPULACIONES FINALES

QUINCUAGÉSIMA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos que del mismo deriven, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes, los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal, dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la dependencia o entidad a cuyo cargo esté el Programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y seis y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Pachuca, Hgo., a 3 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



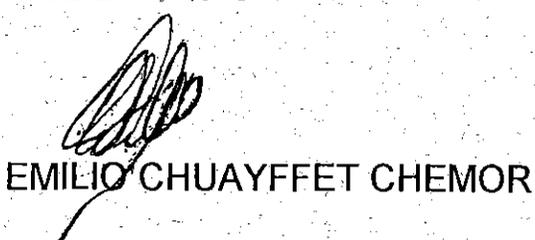
ERNESTO ZEDILLO PONCE
DE LEÓN

EL GOBERNADOR DEL
ESTADO DE HIDALGO



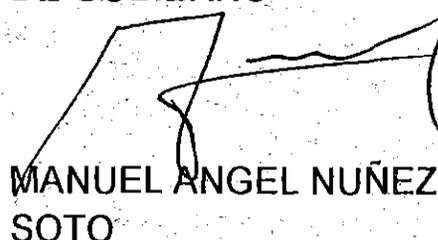
JESUS MURILLO
KARAM

EL SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN



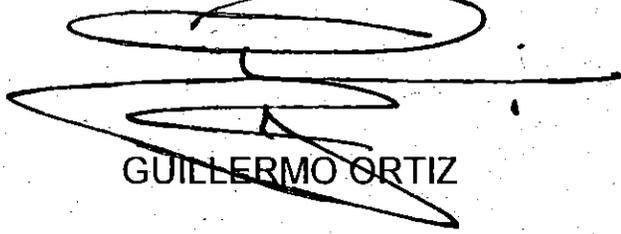
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

EL SECRETARIO
DE GOBIERNO



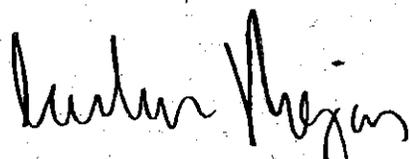
MANUEL ANGEL NUÑEZ
SOTO

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



GUILLERMO ORTIZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL



CARLOS ROJAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



ARSENIO FARELL CUBILLAS

ANEXO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL FONDO ESTADO DE HIDALGO

La distribución de los recursos asignados al Estado dentro del Fondo de Desarrollo Social Municipal (FDSM) entre los 84 ayuntamientos, tiene su fundamento en la aplicación de tres criterios: marginalidad rural, marginalidad urbana y población.

La distribución, mediante fórmula, de los recursos del FDSM, entre los municipios de la entidad no considera lo siguiente:

- a) Al total de los recursos asignados al Estado a través del FDSM, se le restan los gastos indirectos.
- b) Asimismo, al monto resultante se le restan los recursos destinados al Programa de Apoyos Directos a Productores de Áreas Agrícolas de Alta Siniestralidad y Baja Productividad; así como los correspondientes al Programa de Disminución de la Deserción Escolar, atendiendo al hecho de que se trata de programas con cuyos beneficiarios ya se tienen establecidos compromisos previos de atención.
- c) Finalmente, para la asignación de los recursos excedentes del FDSM, se aplicará la siguiente metodología:

Primer criterio: Índice de Marginalidad Rural que identifica los problemas más agudos de marginalidad a nivel de localidad:

$$IMR = \sum_{i=1}^5 (L_i)(P_i)(a_j)(0.30), \quad i = 1,2,3,4,5$$

Donde:

- IMR = Índice de Marginalidad Rural.
 Li = Número de localidades según grado de marginalidad.
 Pi = Población que habita en las localidades según su grado de marginalidad.
 aj = Número que varía desde 5 para marginalidad muy alta, hasta 1 para marginalidad muy baja, donde j = 5,4,3,2,1 representan los diferentes pesos específicos entre marginalidades.
 0.30 = Constante que representa el peso específico de ésta ecuación dentro del techo financiero global.

Segundo criterio: Índice de Marginalidad Urbana obtenido del cálculo de la marginalidad por Área Geoestadística Básica (Ageb) y permite identificar los problemas de marginalidad en las áreas urbanas de la entidad:

$$IMUR = \frac{\sum_{i=1}^k (IMAi)(PMAi) + \sum_{i=1}^l (IAi)(PAi) + \sum_{i=1}^m (IMi)(PMi)}{k + l + m} (0.30)$$

Donde:

- IMUR = Índice de Marginalidad Urbana.
 IMAi = Índice de muy alta marginalidad.
 PMAi = Población de la Ageb de muy alta marginalidad.
 IAi = Índice de alta marginalidad.
 PAi = Población de la Ageb de alta marginalidad.
 IMi = Índice de media marginalidad.
 PMi = Población de la Ageb de media marginalidad.
 k = Número de Agebs de muy alta marginalidad.
 l = Número de Agebs de alta marginalidad.
 m = Número de Agebs de media marginalidad.
 0.30 = Constante que representa el peso específico de la fórmula dentro del techo financiero global.

Tercer criterio: Peso relativo de la población obtenido en función directa del peso específico de cada municipio dentro la población total de la entidad:

$$PRP = \frac{(PTMi)}{PTE} (0.40)$$

Donde:

- PRP = Peso relativo de la población.
 PTMi = Población total del i-ésimo municipio.
 PTE = Población total del Estado.
 0.40 = Constante que representa el peso específico de ésta ecuación dentro del techo financiero global.

FÓRMULA RESULTANTE

$$TF = IMR + IMUR + PRP$$

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATITALAQUIA, HGO.**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO LIBRE DE ATITALAQUIA, HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HGO., REPRESENTADO POR EL C. ARTURO PEÑA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Gobierno del Estado ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica en la esfera de su competencia, a través del programa de desregulación económica y del Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado, suscrito con el Gobierno Federal con fecha 23 de noviembre de 1995 y de los acuerdos suscritos con las demás Entidades Federativas, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de empresas y, de esta forma, impulsar la competitividad del sector colectivo a nivel estatal y municipal;

II.- El enfoque desregulador ha sido de funcionamiento gradual y, si bien ha permitido logros, éstos han sido superados por la intensa competitividad internacional, por lo que se requiere avanzar a un mayor ritmo;

III.- Por ello, el Gobierno del Estado ha decidido modificar el enfoque del programa de desregulación estatal, buscando alcanzar los mismos objetivos, de manera más expedita;

IV.- A través de dichos acuerdos se logra la consolidación de los avances obtenidos en materia de desregulación evitando la dilución de las acciones respectivas al crearse un procedimiento que propicie una más ágil revisión del marco normativo, así como una estrecha participación del sector productivo a través de un Consejo Estatal para la Desregulación Económica y

V.- De conformidad con las determinaciones de la Alianza para la Recuperación Económica, el Gobernador del Estado invitará a los Presidentes Municipales a adherirse en el ámbito de su competencia, a un convenio estatal de desregulación, por medio del cual, aquellos ayuntamientos que lo suscriban, compartirán el nuevo enfoque regulatorio.

DECLARACIONES:**I.- DEL ESTADO.**

1.- Que contrata a través de la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Hidalgo, que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de los artículos 13 y 28 fracciones I, III, IV XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, facultada para suscribir por delegación del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos en su nombre y representación, y con la atribución específica de promover la desregulación en trámites y procedimientos que inhiban el desarrollo económico de la Entidad.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción VI y XVII de la propia Ley Orgánica citada, está facultada para llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal.

II.- DEL MUNICIPIO.

1.- Que el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, es un Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de desregulación de la actividad económica a nivel Municipal, para lo cual se adhiere al nuevo enfoque regulador establecido por el Gobierno del Estado en el Acuerdo mencionado en el antecedente primero de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, con fundamento en los artículos 82, 83, 87, 115, 116, 130, 141, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 28 fracciones II, III, IV, X, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 38 fracción I, 39 fracciones IV, VII, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal, así como en la cláusula vigésima cuarta del Convenio de Desarrollo Social 1995, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Agosto de 1995, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto unir esfuerzos para llevar a cabo un programa de coordinación especial a fin de que el Ayuntamiento revise el marco regulatorio de la actividad empresarial, en el ámbito de su competencia y realice, en su caso, las reformas correspondientes.

SEGUNDA.- Para lograr el objetivo señalado en la cláusula anterior, "El Municipio" se compromete a formular ante la H. Asamblea Municipal los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de que la Dirección de Reglamentos y Espectáculos lleve a cabo la revisión de todos los requisitos y plazos que las dependencias, comisiones y demás unidades administrativas municipales exigen, en los términos de las disposiciones legales y administrativas respectivas, para el establecimiento y operación de empresas.

TERCERA.- "El Estado" se compromete a otorgar a "El Municipio" toda la asesoría y apoyo técnico que éste requiera, tanto para la elaboración del instrumento jurídico a que se refiere la cláusula anterior, como para la instrumentación de las acciones que deriven del mismo.

Leído que fué el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

POR EL ESTADO DE HIDALGO

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO**

LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT

POR EL MUNICIPIO

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ATITALAQUIA, HIDALGO**

C. ARTURO PEÑA LÓPEZ

EL SÍNDICO PROCURADOR

C. LORENZO GARCÍA DÍAZ

TESTIGOS DE HONOR

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JESÚS MURILLO KARAM

**EL SECRETARIO DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL**

DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO LIBRE DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., REPRESENTADO POR EL C. J. GUADALUPE HIDALGO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Gobierno del Estado ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica en la esfera de su competencia, a través del programa de desregulación económica y del Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado, suscrito con el Gobierno Federal con fecha 23 de noviembre de 1995 y de los acuerdos suscritos con las demás Entidades Federativas, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de empresas y, de esta forma, impulsar la competitividad del sector colectivo a nivel estatal y municipal;

II.- El enfoque desregulador ha sido de funcionamiento gradual y, si bien ha permitido logros, éstos han sido superados por la intensa competitividad internacional, por lo que se requiere avanzar a un mayor ritmo;

III.- Por ello, el Gobierno del Estado ha decidido modificar el enfoque del programa de desregulación estatal, buscando alcanzar los mismos objetivos, de manera más expedita;

IV.- A través de dichos acuerdos se logra la consolidación de los avances obtenidos en materia de desregulación evitando la dilución de las acciones respectivas al crearse un procedimiento que propicie una más ágil revisión del marco normativo, así como una estrecha participación del sector productivo a través de un Consejo Estatal para la Desregulación Económica y

V.- De conformidad con las determinaciones de la Alianza para la Recuperación Económica, el Gobernador del Estado invitará a los Presidentes Municipales a adherirse en el ámbito de su competencia, a un convenio estatal de desregulación, por medio del cual, aquellos ayuntamientos que lo suscriban, compartirán el nuevo enfoque regulatorio.

DECLARACIONES:**I.- DEL ESTADO.**

1.- Que contrata a través de la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Hidalgo, que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de los artículos 13 y 28 fracciones I, III, IV XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, facultada para suscribir por delegación del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos en su nombre y representación y con la atribución específica de promover la desregulación en trámites y procedimientos que inhiban el desarrollo económico de la Entidad.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción VI y XVII de la propia Ley Orgánica citada, está facultada para llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal.

II.- DEL MUNICIPIO.

1.- Que el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, es un Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de desregulación de la actividad económica a nivel Municipal, para lo cual se adhiere al nuevo enfoque regulador establecido por el Gobierno del Estado en el Acuerdo mencionado en el antecedente primero de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, con fundamento en los artículos 82, 83, 87, 115, 116, 130, 141, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 28 fracciones II, III, IV, X, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 38 fracción I, 39 fracciones IV, VII, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal, así como en la cláusula vigésima cuarta del Convenio de Desarrollo Social 1995, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Agosto de 1995, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto unir esfuerzos para llevar a cabo un programa de coordinación especial a fin de que el Ayuntamiento revise el marco regulatorio de la actividad empresarial, en el ámbito de su competencia y realice, en su caso, las reformas correspondientes.

SEGUNDA.- Para lograr el objetivo señalado en la cláusula anterior, "El Municipio" se compromete a formular ante la H. Asamblea Municipal, los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de que la Dirección de Reglamentos y

Espectáculos lleve a cabo la revisión de todos los requisitos y plazos que las dependencias, comisiones y demás unidades administrativas municipales exigen, en los términos de las disposiciones legales y administrativas respectivas, para el establecimiento y operación de empresas.

TERCERA.- "El Estado" se compromete a otorgar a "El Municipio" toda la asesoría y apoyo técnico que éste requiera, tanto para la elaboración del instrumento jurídico a que se refiere la cláusula anterior, como para la instrumentación de las acciones que deriven del mismo.

Leído que fué el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

POR EL ESTADO DE HIDALGO

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO**

LIC. EUGENIO MAZ GISPERT

POR EL MUNICIPIO

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE MINERAL DE LA REFORMA,
HIDALGO**

C. J. GUADALUPE HIDALGO SÁNCHEZ

EL SÍNDICO PROCURADOR

C. TOMÁS BAÑOS ZÚÑIGA

TESTIGOS DE HONOR

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JESUS MURILLO KARAM

**EL SECRETARIO DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL**

DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEAPULCO, HGO.**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO LIBRE DE TEPEAPULCO, HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPEAPULCO, HGO., REPRESENTADO POR EL C. JESÚS LUNA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Gobierno del Estado ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica en la esfera de su competencia, a través del programa de desregulación económica y del Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado, suscrito con el Gobierno Federal con fecha 23 de noviembre de 1995 y de los acuerdos suscritos con las demás Entidades Federativas, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de empresas y, de esta forma, impulsar la competitividad del sector colectivo a nivel estatal y municipal;

II.- El enfoque desregulador ha sido de funcionamiento gradual y, si bien ha permitido logros, éstos han sido superados por la intensa competitividad internacional, por lo que se requiere avanzar a un mayor ritmo;

III.- Por ello, el Gobierno del Estado ha decidido modificar el enfoque del programa de desregulación estatal, buscando alcanzar los mismos objetivos, de manera más expedita;

IV.- A través de dichos acuerdos se logra la consolidación de los avances obtenidos en materia de desregulación evitando la dilución de las acciones respectivas al crearse un procedimiento que propicie una más ágil revisión del marco normativo, así como una estrecha participación del sector productivo a través de un Consejo Estatal para la Desregulación Económica y

V.- De conformidad con las determinaciones de la Alianza para la Recuperación Económica, el Gobernador del Estado invitará a los Presidentes Municipales a adherirse en el ámbito de su competencia, a un convenio estatal de desregulación, por medio del cual, aquellos ayuntamientos que lo suscriban, compartirán el nuevo enfoque regulatorio.

DECLARACIONES:**I.- DEL ESTADO.**

1.- Que contrata a través de la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Hidalgo, que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de los artículos 13 y 28 fracciones I, III, IV XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, facultada para suscribir por delegación del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos en su nombre y representación y con la atribución específica de promover la desregulación en trámites y procedimientos que inhiban el desarrollo económico de la Entidad.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción VI y XVII de la propia Ley Orgánica citada, está facultada para llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal.

II.- DEL MUNICIPIO.

1.- Que el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, es un Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de desregulación de la actividad económica a nivel Municipal, para lo cual se adhiere al nuevo enfoque regulador establecido por el Gobierno del Estado en el Acuerdo mencionado en el antecedente primero de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, con fundamento en los artículos 82, 83, 87, 115, 116, 130, 141, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 28 fracciones II, III, IV, X, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 38 fracción I, 39 fracciones IV, VII, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal, así como en la cláusula vigésima cuarta del Convenio de Desarrollo Social 1995, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Agosto de 1995, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto unir esfuerzos para llevar a cabo un programa de coordinación especial a fin de que el Ayuntamiento revise el marco regulatorio de la actividad empresarial, en el ámbito de su competencia y realice, en su caso, las reformas correspondientes.

SEGUNDA.- Para lograr el objetivo señalado en la cláusula anterior, "El Municipio" se compromete a formular ante la H. Asamblea Municipal los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de que la Dirección de Reglamentos y

Espectáculos lleve a cabo la revisión de todos los requisitos y plazos que las dependencias, comisiones y demás unidades administrativas municipales exigen, en los términos de las disposiciones legales y administrativas respectivas, para el establecimiento y operación de empresas.

TERCERA.- "El Estado" se compromete a otorgar a "El Municipio" toda la asesoría y apoyo técnico que éste requiera, tanto para la elaboración del instrumento jurídico a que se refiere la cláusula anterior, como para la instrumentación de las acciones que deriven del mismo.

Leído que fué el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

POR EL ESTADO DE HIDALGO

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO

LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEPEAPULCO HIDALGO

C. JESÚS LUNA GONZÁLEZ

EL SÍNDICO PROCURADOR

C. MATÍAS PÉLAGIOS PACHECO

TESTIGOS DE HONOR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JESÚS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL

DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEJI DEL RIO, HGO.**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO LIBRE DE TEPEJI DEL RÍO, HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO, HGO., REPRESENTADO POR EL ARQ. SERGIO OLVERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno del Estado ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica en la esfera de su competencia, a través del programa de desregulación económica y del Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado, suscrito con el Gobierno Federal con fecha 23 de noviembre de 1995 y de los acuerdos suscritos con las demás Entidades Federativas, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de empresas y, de esta forma, impulsar la competitividad del sector colectivo a nivel estatal y municipal;
- II.- El enfoque desregulador ha sido de funcionamiento gradual y, si bien ha permitido logros, éstos han sido superados por la intensa competitividad internacional, por lo que se requiere avanzar a un mayor ritmo;
- III.- Por ello, el Gobierno del Estado ha decidido modificar el enfoque del programa de desregulación estatal, buscando alcanzar los mismos objetivos, de manera más expedita;
- IV.- A través de dichos acuerdos se logra la consolidación de los avances obtenidos en materia de desregulación evitando la dilución de las acciones respectivas al crearse un procedimiento que propicie una mas ágil revisión del marco normativo, así como una estrecha participación del sector productivo a través de un Consejo Estatal para la Desregulación Económica y
- V.- De conformidad con las determinaciones de la Alianza para la Recuperación Económica, el Gobernador del Estado invitará a los Presidentes Municipales a adherirse en el ámbito de su competencia, a un convenio estatal de desregulación, por medio del cual, aquellos ayuntamientos que lo suscriban, compartirán el nuevo enfoque regulatorio.

DECLARACIONES:**I.- DEL ESTADO.**

1.- Que contrata a través de la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Hidalgo, que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de los artículos 13 y 28 fracciones I, III, IV XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, facultada para suscribir por delegación del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos en su nombre y representación y con la atribución específica de promover la desregulación en trámites y procedimientos que inhiban el desarrollo económico de la Entidad.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción VI y XVII de la propia Ley Orgánica citada, está facultada para llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal.

II.- DEL MUNICIPIO.

1.- Que el Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, es un Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de desregulación de la actividad económica a nivel Municipal, para lo cual se adhiere al nuevo enfoque regulador establecido por el Gobierno del Estado en el Acuerdo mencionado en el antecedente primero de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, con fundamento en los artículos 82, 83, 87, 115, 116, 130, 141, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 28 fracciones II, III, IV, X, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 38 fracción I, 39 fracciones IV, VII, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal, así como en la cláusula vigésima cuarta del Convenio de Desarrollo Social 1995, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Agosto de 1995, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto unir esfuerzos para llevar a cabo un programa de coordinación especial a fin de que el Ayuntamiento revise el marco regulatorio de la actividad empresarial, en el ámbito de su competencia y realice, en su caso, las reformas correspondientes.

SEGUNDA.- Para lograr el objetivo señalado en la cláusula anterior, "El Municipio" se compromete a formular ante la H. Asamblea Municipal los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de que la Dirección de Reglamentos y

Espectáculos lleve a cabo la revisión de todos los requisitos y plazos que las dependencias, comisiones y demás unidades administrativas municipales exigen, en los términos de las disposiciones legales y administrativas respectivas, para el establecimiento y operación de empresas.

TERCERA.- "El Estado" se compromete a otorgar a "El Municipio" toda la asesoría y apoyo técnico que éste requiera, tanto para la elaboración del instrumento jurídico a que se refiere la cláusula anterior, como para la instrumentación de las acciones que deriven del mismo.

Leído que fué el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

POR EL ESTADO DE HIDALGO

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO

LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEPEJI DEL RÍO, HIDALGO

ARQ. SERGIO OLVERA GONZÁLEZ

EL SÍNDICO PROCURADOR

C. JESUS GONZÁLEZ SAUCILLO

TESTIGOS DE HONOR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL

DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TIZAYUCA, HGO.**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO LIBRE DE TIZAYUCA, HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO., REPRESENTADO POR EL C. JUAN NÚÑEZ PEREA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Gobierno del Estado ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica en la esfera de su competencia, a través del programa de desregulación económica y del Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado, suscrito con el Gobierno Federal con fecha 23 de noviembre de 1995 y de los acuerdos suscritos con las demás Entidades Federativas, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de empresas y, de esta forma, impulsar la competitividad del sector colectivo a nivel estatal y municipal;

II.- El enfoque desregulador ha sido de funcionamiento gradual y, si bien ha permitido logros, éstos han sido superados por la intensa competitividad internacional, por lo que se requiere avanzar a un mayor ritmo;

III.- Por ello, el Gobierno del Estado ha decidido modificar el enfoque del programa de desregulación estatal, buscando alcanzar los mismos objetivos, de manera más expedita;

IV.- A través de dichos acuerdos se logra la consolidación de los avances obtenidos en materia de desregulación evitando la dilución de las acciones respectivas al crearse un procedimiento que propicie una más ágil revisión del marco normativo, así como una estrecha participación del sector productivo a través de un Consejo Estatal para la Desregulación Económica y

V.- De conformidad con las determinaciones de la Alianza para la Recuperación Económica, el Gobernador del Estado invitará a los Presidentes Municipales a adherirse en el ámbito de su competencia, a un convenio estatal de desregulación, por medio del cual, aquellos ayuntamientos que lo suscriban, compartirán el nuevo enfoque regulatorio.

DECLARACIONES:**I.- DEL ESTADO.**

1.- Que contrata a través de la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Hidalgo, que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de los artículos 13 y 28 fracciones I, III, IV XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, facultada para suscribir por delegación del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos en su nombre y representación y con la atribución específica de promover la desregulación en trámites y procedimientos que inhiban el desarrollo económico de la Entidad.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción VI y XVII de la propia Ley Orgánica citada, está facultada para llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal.

II.- DEL MUNICIPIO.

1.- Que el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, es un Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de desregulación de la actividad económica a nivel Municipal, para lo cual se adhiere al nuevo enfoque regulador establecido por el Gobierno del Estado en el Acuerdo mencionado en el antecedente primero de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, con fundamento en los artículos 82, 83, 87, 115, 116, 130, 141, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 28 fracciones II, III, IV, X, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 38 fracción I, 39 fracciones IV, VII, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal, así como en la cláusula vigésima cuarta del Convenio de Desarrollo Social 1995, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Agosto de 1995, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto unir esfuerzos para llevar a cabo un programa de coordinación especial a fin de que el Ayuntamiento revise el marco regulatorio de la actividad empresarial, en el ámbito de su competencia y realice, en su caso, las reformas correspondientes.

SEGUNDA.- Para lograr el objetivo señalado en la cláusula anterior, "El Municipio" se compromete a formular ante la H. Asamblea Municipal los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de que la Dirección de Reglamentos y

Espectáculos lleve a cabo la revisión de todos los requisitos y plazos que las dependencias, comisiones y demás unidades administrativas municipales exigen, en los términos de las disposiciones legales y administrativas respectivas, para el establecimiento y operación de empresas.

TERCERA.- "El Estado" se compromete a otorgar a "El Municipio" toda la asesoría y apoyo técnico que éste requiera, tanto para la elaboración del instrumento jurídico a que se refiere la cláusula anterior, como para la instrumentación de las acciones que deriven del mismo.

Leído que fué el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

POR EL ESTADO DE HIDALGO

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO

LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TIZAYUCA, HIDALGO

C. JUAN NÚÑEZ PEREA

EL SÍNDICO PROCURADOR

LIC. SAÚL CHÁVEZ ACOSTA

TESTIGOS DE HONOR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JESÚS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL

DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA

PRESIDENCIA MUNICIPAL**TULA, HGO.**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO LIBRE DE TULA, HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA, HGO., REPRESENTADO POR EL C. NOÉ PAREDES SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Gobierno del Estado ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica en la esfera de su competencia, a través del programa de desregulación económica y del Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado, suscrito con el Gobierno Federal con fecha 23 de noviembre de 1995 y de los acuerdos suscritos con las demás Entidades Federativas, a fin de reducir los costos que imponen las disposiciones normativas al establecimiento y operación de empresas y, de esta forma, impulsar la competitividad del sector colectivo a nivel estatal y municipal;

II.- El enfoque desregulador ha sido de funcionamiento gradual y, si bien ha permitido logros, éstos han sido superados por la intensa competitividad internacional, por lo que se requiere avanzar a un mayor ritmo;

III.- Por ello, el Gobierno del Estado ha decidido modificar el enfoque del programa de desregulación estatal, buscando alcanzar los mismos objetivos, de manera más expedita;

IV.- A través de dichos acuerdos se logra la consolidación de los avances obtenidos en materia de desregulación evitando la dilución de las acciones respectivas al crearse un procedimiento que propicie una mas ágil revisión del marco normativo, así como una estrecha participación del sector productivo a través de un Consejo Estatal para la Desregulación Económica y

V.- De conformidad con las determinaciones de la Alianza para la Recuperación Económica, el Gobernador del Estado invitará a los Presidentes Municipales a adherirse en el ámbito de su competencia, a un convenio estatal de desregulación, por medio del cual, aquellos ayuntamientos que lo suscriban, compartirán el nuevo enfoque regulatorio.

DECLARACIONES:**I.- DEL ESTADO.**

1.- Que contrata a través de la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Hidalgo, que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de los artículos 13 y 28 fracciones I, III, IV XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, facultada para suscribir por delegación del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos en su nombre y representación y con la atribución específica de promover la desregulación en trámites y procedimientos que inhiban el desarrollo económico de la Entidad.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción VI y XVII de la propia Ley Orgánica citada, está facultada para llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal.

II.- DEL MUNICIPIO.

1.- Que el Municipio de Tula, Hidalgo, es un Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de desregulación de la actividad económica a nivel Municipal, para lo cual se adhiere al nuevo enfoque regulador establecido por el Gobierno del Estado en el Acuerdo mencionado en el antecedente primero de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, con fundamento en los artículos 82, 83, 87, 115, 116, 130, 141, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 28 fracciones II, III, IV, X, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 38 fracción I, 39 fracciones IV, VII, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal, así como en la cláusula vigésima cuarta del Convenio de Desarrollo Social 1995, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Agosto de 1995, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto unir esfuerzos para llevar a cabo un programa de coordinación especial a fin de que el Ayuntamiento revise el marco regulatorio de la actividad empresarial, en el ámbito de su competencia y realice, en su caso, las reformas correspondientes.

SEGUNDA.- Para lograr el objetivo señalado en la cláusula anterior, "El Municipio" se compromete a formular ante la H. Asamblea Municipal los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de que la Dirección de Reglamentos y

Espectáculos lleve a cabo la revisión de todos los requisitos y plazos que las dependencias, comisiones y demás unidades administrativas municipales exigen, en los términos de las disposiciones legales y administrativas respectivas, para el establecimiento y operación de empresas.

TERCERA.- "El Estado" se compromete a otorgar a "El Municipio" toda la asesoría y apoyo técnico que éste requiera, tanto para la elaboración del instrumento jurídico a que se refiere la cláusula anterior, como para la instrumentación de las acciones que deriven del mismo.

Leído que fué el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

POR EL ESTADO DE HIDALGO

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO

LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TULA, HIDALGO

C. NOÉ PAREDES SALAZAR

EL SÍNDICO PROCURADOR

C. JORGE SALGADO-NAVA

TESTIGOS DE HONOR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JESÚS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL

DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**Instituto Hidalguense
de Educación**



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA No. IHE/DAF/RMS/04/96.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL Y 10, 23, 24, 25, 26 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA, REFERENTE A LA IMPRESIÓN DE LIBROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y EDUCACIÓN INICIAL, QUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES SE DETALLAN:

No. DE CON-CURSO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	JUNTAS DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
05/96	300	PIEZA	LIBRO LECTURA DIRECTA, PROG. ANUAL.	20 DE NOV. DE 1996 A LAS 11:00 HORAS.	29 DE NOVIEMBRE DE 1996 A LAS 11:00 HORAS
	220	PIEZA	ROTAFOLIO PRIMER NIVEL.		
	520	PIEZA	LIBRO DE LECTURA PARA EL NIÑO.		
	600	PIEZA	LIBRO DE MATEMÁTICAS PARA EL MAESTRO.		
	37330	PIEZA	LIBRO DE MATEMÁTICAS PARA EL ALUMNO.		
	250	PIEZA	LIBRO DE LECTURA DIRECTA CUENTO.		
	2000	PIEZA	ROTAFOLIO NIVEL II Y III.		
	250	PIEZA	LIBRO PROPUESTA PSICOMOTRICIDAD.		
	500	PIEZA	PROGRAMA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.		
	500	PIEZA	LIBRO BLOQUES DE JUEGOS Y ACTIVIDADES.		
	500	PIEZA	LIBRO DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO. Y 7 PARTIDAS MÁS.		

LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA INDISPENSABLE, A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA POR LO QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER MAYOR INFORMACIÓN EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS QUE SE PODRÁN REVISAR Y ADQUIRIR DURANTE EL PERÍODO DE VENTA DE BASES EL CUAL SERÁ DEL 25 AL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES S/N., CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5, TELÉFONO 1-32-33 EXT. 163 Y 1-18-50 EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PARTICIPACIÓN EN ESTA LICITACIÓN, CUYO COSTO SERÁ DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DICHO PAGO NO ES REEMBOLSABLE, EL CUAL SE CUBRIRÁ MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

LA JUNTA DE ACLARACIONES Y ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, UBICADA EN EL DOMICILIO ANTES CITADO.

PACHUCA, HGO A 25 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.
I. H. E.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ING. ABEL ROJO MUÑOZ

BODEGAS DE EXQUITLAN, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISION PARCIAL**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha 18 de octubre de 1996, se acordó escindir parcialmente la Sociedad, mediante la transformación parcial del activo, pasivo y capital, en una nueva sociedad.

1.- La sociedad escidente transmitirá parcialmente a la sociedad escindida activos, pasivos y capital, asimismo se transmitirán proporcionalmente todas las cuentas inherentes al capital social que se escinda, las cuentas del capital de aportación actualizado y cuentas de utilidad fiscal neta que le correspondan proporcionalmente al capital escindido; la transmisión de los bienes se efectuará mediante la aportación translativa de dominio en términos de las disposiciones legales y fiscales aplicables en la fecha en que surta plenos efectos la escisión y, en su caso se deberá hacer uso o implementar cualquier acto jurídico específico o complementario que se haga necesario.

2.- Los bienes y conceptos que se transmiten a la sociedad escindida fueron tomados del estado de posición financiera con cifras al 30 de septiembre de 1996 de la sociedad escidente.

3.- Al surtir plenos efectos la escisión, la sociedad escindida será causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes, tendrá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos y asumirá las obligaciones derivadas de los bienes que se le transmiten; los activos pasivos reales o contingentes, capital social y demás conceptos del capital contable escindidos, quedarán incorporados al patrimonio de la sociedad escindida, sin reserva ni limitación alguna de dominio.

4.- La fecha en que se efectuará la escisión será a partir de que surta plenos efectos previo cumplimiento por el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- La transmisión parcial del activo, pasivo, capital y demás cuentas inherentes a la sociedad escindida, comprenderá todos los derechos, obligaciones, licencias, permisos, concesiones y en general cualesquiera actos y operaciones realizadas u otorgadas por la sociedad escidente con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

6.- La sociedad escindida asume solidaria e ilimitadamente por los derechos y obligaciones transmitidas por la escisión en la proporción al capital escindido.

7.- Los accionistas conservarán en la sociedad escindida el mismo porcentaje de participación accionaria que tienen actualmente en la sociedad escidente, según se desprende del proyecto de los estatutos sociales escindida aprobados anteriormente.

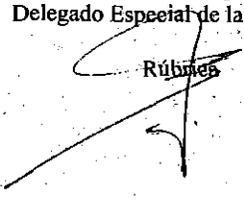
8.- El patrimonio inicial de la sociedad escindida se integrará con los activos, pasivos y capital social transmitido en los términos de la fracción V del artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de los acuerdos tomados en las citadas asambleas se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la escidente, durante un plazo de 45 días naturales, contando a partir de la fecha de la publicación del presente aviso.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 22 de noviembre de 1996.

Lic. José Luis Villegas Rivera.
Delegado Especial de la Asamblea.

Rúbrica



JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO****REMATE**

Por auto de primero de noviembre actual, dictado en el expediente número 1559/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado-Martínez, Endosatorio en Procuración del señor Pablo Castañeda Verónico, en contra del señor Margarito Cuatpotzo Ata, se señalan las diez horas del día seis de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble, ubicado en la Calle de Victoria Sur número 53, de esta Ciudad, embargado por diligencia de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,420.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadoros de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-13

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luz María Guadalupe Romero en contra de José Luis Avila López, expediente número 717/93.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 5 cinco de diciembre del año en curso.

Se decreta en pública subasta, la venta del bien inmueble, ubicado en L-11, M-11, Col. 11 de Julio de esta Ciudad, embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 19 de noviembre de 1993, mil novecientos noventa y tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos Terceras partes de \$83,983.20 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-25

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

RAYMUNDO PALMA ZAPOTE, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto de los predios rústicos denominados "ARENAL" y "PIRU", ubicados en San Juanico, del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., medidas y colindancias que obran en el expediente número 528/96.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, edición Regional. Publíquese por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, edición Regional de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-12

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Cruz Montiel y Otros en contra de Jorge Castillo Barrera, expediente número 1258/95, se convocan a postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: Un bien inmueble ubicado en la Cuarta Manzana del Municipio de Tepetitlán, predio rústico denominado: "El Arbol" cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 201.00 metros con Enriqueta Jiménez Pérez y Onésimo Jiménez Pérez; Al Sur En 255.00 metros con Guadalupe Jiménez Rubio; Al Oriente: en 290.00 metros con Liboria Hernández; Al Poniente: En 303.00 metros con Roberto Jiménez Rubio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo al número 492, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha doce de marzo 1993, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de noviembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad del valor pericial asignado a dicho bien, siendo la cantidad de \$26,500.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Publiquense por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 11 de noviembre 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO****REMATE**

LIC. SABINO UBILLA ISLAS, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Narciso Castañeda Esparza y/o Celia Huerta de Castañeda, expediente número 367/94, decretándose venta pública subasta bien inmueble embargado y descrito diligencia de fecha 26 de agosto de 1994, ubicado en Hutzila, Municipio de Tizayuca, Hgo., denominado "EL MONTERO", convocándose postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, tendrá verificativo en este Juzgado a las 12:00 horas del día 11 de diciembre del año en curso, publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadoros de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 12 noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSÉ DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-13

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juana Charraga Santillán en contra de Félix Enrique López Vázquez, expediente número 209/94.

I.- Toda vez que la parte contraria no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- En consecuencia se cierra la litis dentro del presente Juicio.

III.- Se abre un término de 10 diez días hábiles fatales a ambas partes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 3 de junio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-08

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

RITA ALVARADO ROCHA Y RENE ENRIQUE QUINTANAR ALVARADO, en nuestro carácter de promoventes del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Fernando Alvarado Rocha, cuya denuncia del Intestado se encuentra ventilado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huichapan, Hidalgo, bajo el número de expediente 408/96.

Se convoca a personas que tengan igual o mejor derecho en la presente Sucesión del de cujus Fernando Alvarado Rocha, hagan valer oportunamente su derecho, compareciendo al local de este Juzgado, con documentos que así lo acrediten, dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Esto en cumplimiento con el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional y se fijen avisos en sitios públicos del lugar del Juicio y lugar del fallecimiento.

2 - 2

Huichapan, Hgo., a 14 de junio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-15

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

HILARIO Y TERESA ZÚÑIGA TREJO, en nuestro carácter de promoventes del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Florentina Zúñiga Trejo y parientes colaterales en segundo grado, cuya denuncia del intestado, se encuentra ventilado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huichapan, Hidalgo, bajo el número de expediente 661/96.

Se convoca a personas que tengan igual o mejor derecho en la presente Sucesión de la de cujus Florentina Zúñiga Trejo, hagan valer oportunamente su derecho, compareciendo al local de este Juzgado, con documentos que así lo acrediten, dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Esto en cumplimiento con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional y se fijen avisos en sitios públicos del lugar del Juicio y lugar del fallecimiento.

2 - 2

Huichapan, Hgo., a 1o. de octubre de 1996.-EL C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-15

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 29 de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jesús Ramírez Gutiérrez en contra de Norma Ivone Velázquez Cardoso, expediente número 379/88 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se publica:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo. II.- Se abre el presente a prueba por el término legal de diez días común para las partes. III.- Publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones la presente y subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Tercer Secretario de acuerdos C. Lic. Aurora Guadalupe Ontiveros Olvera, que autentica y dá fé. Doy fé.

Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 4 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EVODIO CORONEL HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-14.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Carlos César Mariscal Elizalde, endosatorio en procuración de Caja Popular El Puente, en contra de Silvestre García Valenzuela, Alfredo Gómez Pérez y Reyna Ramírez Mendoza, expediente número 780/93, se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, a 5 de noviembre de 1996, se acuerda: I.- Procédase a notificar a Rosa María Sánchez Guerrero a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, el estado de ejecución en que se encuentra el presente Juicio a fin de que intervenga en el avalúo y subasta del bien embargado en autos si a sus intereses conviene. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ubicación del Inmueble: Avenida Hidalgo Número 7, Tecomatlán, Hgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**C. GABRIEL FALCON ESPINO
DONDE SE ENCUENTRE.

El señor Atenógenes Espino Juárez, dentro del Juicio Ordinario Civil que se sigue en contra de Gabriel Falcón Espino, ha promovido en fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso, acusándole la rebeldía por no haber contestado la demanda en su contra y solicitando se abra el período de ofrecimiento de pruebas a lo que recayó un acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, teniéndose por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Gabriel Falcón Espino, ordenándose notificarle por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, asimismo se abre dentro del presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas por el término común de 10 diez días hábiles, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar al demandado por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Periódico local La Región.

Lo que notifico a Usted para efectos legales.

2 - 2Tula de Allende, Hgo., 4 de noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.-
LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-15

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de Tula de Allende, Hidalgo, expediente número 625/96, promovido por Rubén Hernández Ríos, en contra de Alicia Méndez Bautista, se dictó un auto que a la letra dice:

"Tula de Allende, Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Rubén Hernández Ríos con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 58, 82, 91 Fracción II, 98 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Adjetiva Familiar, se Acuerda: I.- Se tiene al ocurso en tiempo y forma ofreciendo sus correspondientes pruebas dentro del presente Juicio. II.- Para estar en condiciones de continuar con el procedimiento dentro del presente Juicio, notifíquesele a la parte demandada por medio de edictos, que tiene diez días hábiles para ofrecer pruebas, a partir de la última publicación de los edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local La Región. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa como primer Secretario de acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruíz, que autoriza y da fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles".

2 - 2Tula de Allende, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC.
FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 8 de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Por presentado Pedro Sagahón Contreras, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 296, 297, 627, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 11:30 horas del día 16 de diciembre para que tenga verificativo la confesional a cargo de los CC. Edgar Polaco Castillo y María Guadalupe de la Vega Pérez, a quienes se les deberá citar personalmente a efecto de que se presenten el día y hora señalado a absolver en forma personal las posiciones que sean calificadas de legales, apercibidos que en caso de no hacerlo, serán declarados confesos de las posiciones que dejen de contestar.

II.- Se designan las 11:30 del día 17 diecisiete de diciembre para que tenga verificativo la inspección Judicial que versará sobre los puntos en que fué ofrecida.

III.- En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. María Isabel Mejía Hernández, que da fé.

2 - 2Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC.
ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Vicente Velázquez Granados, endosatario en procuración del C. Raúl Rebollar Oropeza en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, expediente número 676/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en la calle de Julián Villagrán 103, Barrio del Arbolito de esta Ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la misma Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 13 trece de diciembre del año en curso, aclarando que la cantidad que en determinado momento se ofrezca como postura deberá de cubrir suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo; así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC.
ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 7 de noviembre del año en curso, dictado en el expediente No. 427/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Lino Pérez Lozada, Endosatario en Procuración de Mátías Vera Frágoso, en contra de Miguel Carlos Garrido Morales e Irene Castañeda Abad, se señalan las 10:00 horas del día 31 de enero de 1997, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda, del inmueble embargado y descrito en diligencia de 22 de abril de 1996, en el que obran características del mismo, será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor del inmueble que es de \$201,120.00 (DOSCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 2Apan, Hgo., a 14 de noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC.
ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO****EDICTO**

Que dentro de los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Alfredo Estrada López dentro del expediente número 657/96 obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez Estado de Hidalgo, a 01 uno de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis. Por presentado Alfredo Estrada López con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, por su propio derecho y promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria para el efecto de acreditar y justificar la posesión respecto del vehículo mencionado en el punto VI del auto, se acuerda: I...-II...-III...-IV...-V...-VI.-Dentro de las presentes diligencias se ordena realizar la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Hidalgo sección Regional a efecto de hacer saber que el C. Alfredo Estrada López, promueve en este H. Juzgado las referidas diligencias a efecto de acreditar y justificar derechos de posesión respecto al vehículo marca FAB Autotransp. Méx. Modelo 1961, con número de serie SB-180251, con número de Registro Federal de Automóviles 410936-G, a efecto de que la (s) persona (s) que crean tener igual o mejor derecho a la posesión del bien inmueble lo hagan valer dentro del término de 40 cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial.

3 - 2

Mixquiahuala, Hgo., noviembre 8 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-13

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Israel García Trejo, expediente número 462/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% del inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 28 de junio de 1995, el cual se encuentra ubicado, en Loma Bonita número 1611 Manzana número 16, Lomas Residencial Pachuca, en Pachuca, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 8.00 mts. linda con Calle Loma Bonita; Al Sur: En 8.00 mts. linda con propiedad privada; Al Oriente: En 20.00 mts. linda con Lote número 1612; Al Poniente: En 20.00 mts. linda con Lote 1610.

Se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 10 de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$77,317.00 (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación sin sujeción a tipo.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por Carlos Alberto y Nydia de apellidos Monterrey Nava demandando la petición de herencia en contra de Violeta Enciso Ortega, expediente número 410/91, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 doce de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Carlos Alberto Monterrey Nava, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como se solicita, procédase a emplazar por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, a la C. Violeta Enciso Ortega, para que en el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, se presente en el local de este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso contrario será notificada por medio de cédula, de igual forma, quedan a disposición de la demandada para los efectos legales a que haya lugar copias simples debidamente selladas y cotejadas de la demanda.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Licenciado Profirio Gutiérrez García que actúa con Secretario Licenciada Maria Isabel Mejia Hernández, que dá fé.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de noviembre 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Josefa Durán Pérez, Víctor Arteaga García, Alberto Romero Baños, Angel Castro Aguilar, Zéus Peralta Larios, endosatarios en procuración de Banco Nacional de México S.A., en contra de Alberto Larrieta Alamilla y Elda Nuñez de Larrieta, deudores principales y como aval Carolina Alamilla Sánchez, Exp. Núm. 1187/92, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 5 de octubre de 1994, el cual consiste en: Un predio ubicado en Camino a Pozo Grande, calle Lateral en Actopan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 168.00 mts. linda con Camino Público; Al Sur: 173.00 mts. linda con Camino Público; Al Oriente: 42.00 mts. y linda con Camino Público; Al Poniente: 2.00 mts. linda con Camino Público.

Predio El Cerrito, ubicado en Casa Blanca en el pueblo de Daxthá, en el Municipio de Actopan, Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 40.00 mts. y linda con Josefina Herrera; Al Sur: En dos líneas de 35.00 mts. y linda con sucesión de Marciala Sánchez Villeda; Al Oriente: 56.00 mts. linda con sucesión de Marciala Sánchez Villeda; Al Poniente: 75.00 mts. y linda con Carolina Alamilla.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,846.60 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y en el lugar de la ubicación de los bienes.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 5 de noviembre del año en curso, dictado en el expediente No. 430/993., relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Aboytes Carrasco, endosatario en procuración de Moisés Escárcega Martínez, en contra de Juan Briones Alonso y/o Antonio Briones Alonso, se señalan las 10:00 horas del día 10 de diciembre del presente, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, sobre los derechos descritos en la diligencia de fecha 16 de marzo de mil novecientos noventa y tres, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor que es de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Se convocan postores, presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 2

Apan, Hgo., a 21 de noviembre de 1996.- ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Enefino Olvera Hernández como Apoderado Legal de Banco Mexicano S.A., en contra de Efraín Magaña García y Angélica Mejía Castillo, expediente número 1107/94, se convocan a postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en: Un inmueble ubicado en la Primera Sección del Llano, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 265, a Fojas 167 frente, Tomo Primero, Sección Quinta, de fecha veinte de febrero de 1978, que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 12 de diciembre del año en curso, en el Local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado el total del valor pericial asignado \$151,800.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, tablero notificador de este H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Enefino Olvera Hernández como Apoderado Legal de Banco Mexicano S.A., en contra de Alejandro Zamudio Orozco y Mercedes Orozco Vda. de Zamudio, expediente número 929/94, se convocan a postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: Un inmueble ubicado en Calle Manuel Doblado, número 16, en Tula, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 226, a fojas 194 frente y 195 vuelta, Sección Primera, Tomo I de fecha 29 de junio de 1978; casa habitación a nombre de Mercedes Orozco Vda. de Zamudio, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 10 de diciembre del presente año, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad del valor pericial asignado, siendo la cantidad de \$216,000.00 (DOS CIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Cortés Rocha Alfredo en contra de Roque Olvera Elsa expediente número 821/96.

I.- Atento el Estado Procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la C. Elsa Roque Olvera, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 6 de noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en su carácter de representante legal de Banco BCH S.A., en contra de Valerio Paniagua Vargas y Georgina Fuentes Bustamante, expediente número 337/93, radicado en el Juzgado Tercero Civil.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 6 seis de abril de 1993, los cuales consisten en dos predios con construcción EL PRIMERO: Ubicado en Manzana 11 once, Lote 25, Fraccionamiento Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 17.00 metros linda con Lote 23; Al Sur: 17.00 metros linda con Lote 27; Al Oriente: 8.00 mts. linda con Lote 26; Al Poniente: 8.00 mts. linda con Calle sin nombre; EL SEGUNDO: Ubicado en Manzana 10, Lote 3 Sección Primera del Fraccionamiento Real de Medinas, ambos en Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 10.00 mts. linda con Lote 5; Al Sur: 10.00 mts. linda con Calle sin número; Al Oriente: 28.00 mts. linda con Lote 4; Al Poniente: 28.00 mts. linda con Lote 2.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 13 trece de diciembre del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

Para los fines legales a que haya lugar se estipula que la cantidad base del remate de acuerdo a los avalúos que obran en autos corresponden a la cantidad de \$443,360.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE FERNANDEZ LOPEZ PEREZ promueve Juicio de Divorcio Necesario contra Inés Aguirre Romero, Exp. 170/96.

I.- Se señalan de nueva cuenta las 10:30 horas del día 6 de enero de 1997 para que tenga verificativo la audiencia de pruebas en el presente Juicio.

II.- En preparación a la confesional admitida a la parte actora cítese a la C. Inés Aguirre Romero para que el día y hora señalados comparezca en este Juzgado personalmente y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibida que de no ser así, será declarada confesa de las que se califiquen de legales.

III.- En preparación a la testimonial admitida al promovente, requiérasele para que el día y hora señalados presente a sus testigos en este Juzgado, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que de no ser así será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público.

V.- Notifíquese el proveído a la demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

REMATE

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de embargo de fecha 14 de noviembre de 1990, mil novecientos noventa, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de José Antonio Delgado Bautista y María Guadalupe Valdivia de Delgado, expediente número 1868/90, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Ubicación del inmueble: Calle Fray Bernardino de Sahagún, número 304, de la Colonia Boulevares de San Francisco en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8.00 mts. linda con Calle Fray Bernardino de Sahagún; Al Sur: 8.00 mts. linda con Luis Rentería; Al Oriente: 16.25 mts. linda con José A. Delgado; Al Poniente: 16.25 mts. linda con José Antonio Loyola.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 11 de diciembre de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO. Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-13

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TERESA VELASCO HERNANDEZ en contra de Paulino Soto Gómez, Divorcio Necesario expediente No. 256/92.

Se tiene a la ocursoante exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes del bien inmueble embargado en autos, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 9 de mayo del año en curso.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en las oficinas que ocupan este Juzgado el día 11 once de diciembre del año en curso a las 13:00 trece horas.

Será postura legal que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$39,525.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), cuyo valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- C.-ACTUARIO.- LIC. MARIA OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Que en este H. Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se ha radicado el expediente número 1005/996, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adelaida Sánchez Cotoñieto, promovido Cirenía Sánchez Cotoñieto, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentada Cirenía Sánchez Cotoñieto, promoviendo en términos de su escrito de cuenta, en seguida y con fundamento en los artículos 111, 770, 771, 786, 787, 788, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.-...; II.- Se tiene a la promovente denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adelaida Sánchez Cotoñieto. III.- Toda vez que la promovente indica los nombres y los domicilios de los demás coherederos notifíqueseles de la radicación del presente Juicio para que hagan valer los derechos hereditarios que tuvieran. IV.-... V.-... VI.- Toda vez que la promovente se encuentra dentro de los parientes colaterales dentro del cuarto grado, publíquese en el lugar del Juicio, lugar del fallecimiento y origen de la finada anunciado la muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. VII.- Para dar cumplimiento al punto anterior publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. VIII.-... IX.-... X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Jorge Antonio Torres Régnier, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que dá fé".

3 - 3

Apan, Hgo., a 5 de noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-12

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 28 de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Apolinar Neri Aguilar y Otro en contra de María Magdalena Cortés de Ortiz, expediente número 1063/95, se convocan postores Primera Almoneda de Remate de los bienes embargados en autos consistentes en: Un bien inmueble ubicado en la Colonia Jalpa, Tula, Hidalgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 64, Fojas 20 vuelta, Sección Quinta, Tomo Primero de fecha primero de febrero 1966, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 50.00 metros con José Castillo Juárez, Al Sur en 50.00 metros con Carlos Vaquero, Al Oriente 20.00 metros con Carlos Vaquero, Al Poniente en 20.00 metros con María Magdalena Evodia Cortés de Ortiz; que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de noviembre del año en curso, en el Local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad del valor pericial asignado al bien inmueble por el Perito Tercero en Discordia, siendo la cantidad de \$65,239.00 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 31 de octubre de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EVODIO CORONEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

GERARDO HERNANDEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes Srta. María Auxilio Omaña Jiménez, expediente número 809/96, en carácter sobrino cujus.

Convócase personas se crean derechos dentro Juicio haganlos valer oportunamente, término 40 días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado.

Publíquese presente edicto dos veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado, Ciudad Pachuca, Hidalgo, lugar fallecimiento finada, sitios públicos costumbre.

Cumplimiento presente artículo 793 Código de Procedimientos Civiles vigente Estado.

2 - 1

Huichapan, Hgo., noviembre 21 de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MANUEL GARCÍA ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 140/95 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Erasmo Hernández Rojo y Otro, en su carácter Endosatario en Procuración de Juan Jiménez Martínez, contra Francisco Angeles González, obra auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo., a 30 treinta de octubre de 1996 por presentado Licenciado Erasmo Hernández Rojo, con su escrito de cuenta visto su contenido y con fundamento en artículos 272 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al de Comercio, 1075,

1253, 1372, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio. Se acuerda I...II...III...IV...V...VI.- Se convocan postores Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 16 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas. VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$436,547.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acoge la parte actora siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total del valor pericial asignado, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio. VIII.- Publíquense los edictos respectivos por dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición Regional en los que se indique el valor, el día y hora así como sitio de remate. IX...X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Licenciado Rogelio Villaseñor García, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez.

2 -

Huichapan, Hgo., noviembre de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MANUEL GARCÍA ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-22

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Escamilla Romero en contra de José Luis Hernández Chapa, expediente número 265/96 se ha dictado un acuerdo, que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por presentado Oscar Escamilla Romero con su escrito de cuenta Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Toda vez que dentro del auto de fecha 17 de octubre del año en curso, se omitió requerir a José Luis Hernández Chapa, para señalar bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, la suscrita Juez procede a regularizar el procedimiento.

II.- Requiráse y emplácese a José Luis Hernández Chapa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación comparezca ante esta autoridad a señalar bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, el derecho a señalarlos pasará a la parte actora, a oponerse a la ejecución o a plantear las excepciones y defensas dentro del presente Juicio, o a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le notificará por medio de Cédula.

III.- Hecho que sea lo anterior, se procederá lo conducente.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario, Lic. Ma. Teresa González Rosas que dá fé.

Dos firmas ilegibles rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

CARLOS VENTURA UMAÑA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zacualtipán de Angeles, Hgo., Juicio Ordinario Civil en contra de José Isabel Flores Morales bajo el expediente 144/995, en el cual se dictó el presente acuerdo: "Zacualtipán de Angeles, Hgo., octubre 31 treinta y uno de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Carlos Ventura Umaña, con su escrito de cuenta promoviendo dentro del expediente 144/995, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 131, 421, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- En efecto al no existir pruebas pendientes para su desahogo en este Juicio, se declara cerrado el período de pruebas para todos los efectos legales a que haya lugar. II.- Se declara abierto entonces el periodo de alegatos concediéndosele a las partes un término legal de cinco días para que los formulen. III.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles invocado por dos veces consecutivas se mande publicar este auto en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y el que señala término para formular alegatos. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Gustavo Vite Arellanos, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. David Cuvás Retama, que dá fé".

2 - 1

Zacualtipan de Angeles, Hgo., noviembre 19 de 1996.- EL C. SECRETARIO.- LIC. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-25

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. Genoveva Barbosa Valdivia en contra del C. Vicente Canales Espinosa, expediente No. 263/996.

Para el desahogo de las pruebas se elige la forma oral, señalándose las 9:00 nueve horas del día 18 dieciocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de pruebas en el presente Juicio.

En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora cítese al C. Vicente Canales Espinosa, para que comparezca el día y hora antes señalado en el local que ocupa este Juzgado, a absolver posiciones en forma personal y no con apoderado legal, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, se le requiere para que presente a sus testigos el día y hora antes señalado, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza. Por cuanto hace a las demás pruebas éstas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza, y de que se agregó. Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. Doy fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-25

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de Tula de Allende, Hidalgo, expediente número 365/96, promovido por María de Jesús Angeles Rodríguez, en contra de Felipe de Jesús Prado Santín, se dictó un auto, que a la letra dice:

"Tula de Allende, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 1996, mil novecientos noventa y seis. Por presentada María de Jesús Angeles Rodríguez con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 91 fracción II, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y tomando en consideración la fecha de publicación del último edicto, por medio del cual hace el emplazamiento al demandado formulada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo. II.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. III.- Se abre dentro del presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas por el término común de diez días hábiles. IV.- No obstante lo ordenado en el punto II que antecede, notifíquesele a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el periódico local La Región. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé. Doy Fé. Dos firmas ilegibles".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-25

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A toda persona se le hace saber que la C. Consuelo Suárez Vargas comparece ante este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo a denunciar la muerte sin testar del señor Andrés López Vargas en su carácter de concubina de éste, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Andrés López Vargas, radicado en este H. Juzgado bajo el expediente número 860/996 a fin de que comparezcan a reclamarla las personas con igual o mejor derecho a heredar dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense por dos veces consecutivas edictos en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo; así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre 25 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-26

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Aarón Samperio Juárez en contra de los CC. Gloria Cervantes Reyes y Ramón Juventino Rueda Morales, número de expediente 649/95, se ha dictado un acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Por presentado Aarón Samperio Juárez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el oficio que exhibe en el de cuenta, para que surta sus efectos jurídicos correspondientes.

II.- Emplácese y requiérase a los CC. Gloria Cervantes Reyes y Ramón Juventino Rueda Morales, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo, para que en el plazo de treinta días comparezcan ante esta autoridad a señalar bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará al actor y para que se presenten ante esta autoridad a oponerse a la ejecución o plantear excepciones dentro del presente Juicio y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de cédula.

III.- Por lo demás solicitado, una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, se proveerá lo conducente.

IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario Lic. Ma. Teresa González Rosas, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-26

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria 14 catorce de octubre de 1994, Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Contador Público Jaime Acosta Aguirre, en contra de Abel López García, expediente número 818/95, radicado en este H. Juzgado.

Ubicación del inmueble: Lote 54. Manzana XVI, Circuito Solidaridad, en el Parque Urbano Efrén Rebolledo, en la Ciudad de Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 mts. linda con Lote 55; Al Sur: 15.00 mts. linda con Lote 53; Al Oriente: 6.00 mts. linda con Circuito Solidaridad; Al Poniente: 6.00 mts. linda con Propiedad Privada.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Saggiante García, Sonia Gutiérrez Ríos y/o Selene Flores Rendón en contra de Leopoldo Barrón Galindo, expediente número 1000/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada dentro del presente Juicio cuya descripción es la siguiente: Un predio urbano, ubicado en Av. Minerales No. 16 Col. Infonavit, Venta Prieta, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.00 mts. colinda con Lote número 12; Al Sur: 16.00 mts. colinda con Lote No. 14; Al Oriente: 7.50 mts. colinda con Calle de su ubicación; Al Poniente: 7.50 mts. colinda con Lote No. 6.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 de diciembre de 1996

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 7 siete de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Humberto Martínez Rosas, en contra de Ramiro Bernardino Jiménez, expediente número 411/95. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos consistente en: Un inmueble ubicado en Avenida Juárez sin número, Barrio de San Mateo, Primera Sección, Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 14.14 metros, linda con Propiedad Privada y Ejido; Al Sur: En 15.10 metros y linda con Fernando Alcántara Rangel y Servidumbre; Al Oriente: En 10.00 metros y linda con Timoteo Villeda Márquez; Al Poniente: En 9.30 metros, linda con Francisco Alcántara Rangel, el cual se encuentra inscrito en la Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 156, del Tomo I, del Libro 1ro., Volúmen Segundo, de la Sección Primera, de fecha 18 de noviembre de 1985, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de diciembre del presente año en el local de este Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$24,210.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese por tres veces consecutivas dentro de nueve días edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico La Región de esta Ciudad, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27